

DECRETO No. 76-84

**Publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.24, 394 de fecha 16 de agosto de
1984**

CÓDIGO DE FAMILIA

<http://www.poderjudicial.gob.hn/CEDIJ/Leyes/Documents/CodigoDeFamilia-Oct2017.pdf>

TÍTULO VIII

DE LA TUTELA

CAPÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 280. Las facultades de los tutores, respecto de los bienes que el menor o incapacitado tuviere fuera de la República, se ejercerán conforme a la ley del país en que dichos bienes se hayan situados.